

## **San Martín, Domingo de**

**Contestación histórico-política de un amigo a otro, en que se trata de las causas que han intervenido en España, prescindiendo de la actual guerra, para la decadencia del comercio, la agricultura, y la industria... / por Domingo de San Martín**

Madrid : Imprenta de Villalpando, 1813

Signatura: FEV-AV-P-01398

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



E  
W  
M

DIS

2903



*Ex libris*  
*Jesús Rodríguez Salmones*

C.B. 6000000 157081  
FEU-AU-P-01398



*Calles*  
*San Mateo de Guano*







123

CONTESTACION  
HISTORICO-POLÍTICA  
DE UN AMIGO Á OTRO,

En que se trata de las causas que han intervenido en España, prescindiendo de la actual guerra, para la decadencia del Comercio, la Agricultura, y la Industria: de los perjuicios que ha ocasionado la descubierta de las Américas por defecto de una Política ilustrada, con la qual hubiera producido considerables ventajas á la Península: de los crecidos daños que han causado las Rentas Provinciales, y las grandes ventajas que se siguen de su abolicion, con otros puntos concernientes á el objeto de la contestacion.

POR

*DON DOMINGO DE SAN MARTIN,*  
*Abogado en la ciudad de Santo Domingo de*  
*la Calzada.*

MADRID.

IMPRENTA DE VILLALPANDO

AÑO DE 1813.

COMPTON  
HISTORICO-POLITICA  
DE UN AMO A OTRO

En este libro se trata de los sucesos que han ocurrido en  
esta Península de la guerra civil, para la  
reconstrucción del Comercio, la Agricultura, y la In-  
dustria, de los sucesos que han ocasionado la des-  
trucción de los edificios por efecto de una Epilepsia  
terremoto, con la cual hubiere producido conside-  
rables ventajas a la Península: de los crecidos daños  
que han ocasionado las Terribles Provincias, y las gran-  
des pérdidas que se han hecho en su comercio, con  
otros puntos concernientes a el objeto  
de esta obra en la continuación.

POR

DON DOMINGO DE SAN MARTIN,  
Abogado en la ciudad de Santo Domingo de  
la Orotava.

MADRID.

IMPRESA DE VILLALBA

AÑO DE 1813

## AL LECTOR.

*L*as instancias del Amigo á quien dirigí esta contestacion, y las de algunos otros á quienes la comunicó, me obligaron, á pesar de mi repugnancia, á darla á la luz pública. Conozco su ningun mérito, y que á caso algunos Políticos hallarán en ella muchos defectos, pero tengo la satisfaccion lisongera de que quando no pueda instruir mucho, por lo menos despertará en todos los que la lean el amor á la gloria y esplendor de su Patria, y un vivo y eficaz deseo de que ésta aproveche las apreciables ventajas que la ofrecen su situacion, y sus recursos, para que recobrando la prosperidad, y el poder que ha tenido en otro tiempo, y aumentándolo sucesivamente, como puede,

*con el auxilio de una Política ilustrada, llegue á hacerse respetar de las demas Potencias, que buscan su felicidad en nuestra ruina, y á no temer que tan facilmente se la insulte por ninguna.*

Las instancias del Amigo á quien dirigi-  
 gi esta contestacion, y las de algunos otros  
 á quienes la comunique, me obligaron á pe-  
 sar de mi repugnancia, á darle á la luz pu-  
 blica. Conozco su ningún mérito, y que á ca-  
 so algunos P. ~~de la~~ en ella muchos  
 defectos, pero tengo la satisfaccion lisonje-  
 ra de que quando no pueda imprimirse mucho,  
 por lo menos despertará en todos los que la  
 lean el amor á la gloria y esplendor de su  
 Patria, y un vivo y eficaz deseo de que esta  
 aparezca las oportunas reformas que la  
 ofrecen su situacion, y sus recursos, para  
 que recobrando la prosperidad, y el po-  
 der que ha tenido en otro tiempo, y au-  
 mentándolo necesariamente, como queda,

## CONTESTACION HISTORICO-POLÍTICA,

**M**i estimado amigo: con particular gusto he recibido la apreciable carta de V. que me informa del buen estado de su salud, de que seguramente deseaba con ansia tener noticia despues del largo tiempo que ha pasado sin comunicarnos por falta de correos.

Tambien me sirve de la mayor complacencia el que V. se divierta tan honesta y útilmente en su tertulia de hombres juiciosos, que segun me dice, no quieren mezclarse, para no tropezar en los asuntos que forman en el dia el principal objeto de algunos editores de periódicos, y otros papeles públicos, chocando por medio de sátiras é invectivas contumeliosas, con varias clases de mucha influencia en el pueblo; y sí solamente conferenciar sobre el alto grado de prosperidad, magestad y poder á que puede elevarse la Nacion Española con un buen sistema de administración, que fomente la agricultura, la industria y el comercio.

Hace muy bien la tertulia de V. que propiamente puede llamarse sociedad de hombres juiciosos: todas las clases y estados necesitan de reforma, y sin zaherir á nadie, conviene dejar esta operacion confiada enteramente al Gobierno, que con detenido exámen, y madura deliberacion, sabrá llevarla á efecto al tiempo oportuno, segun lo exijan las circunstancias, sin dar lugar á que se divida la opinion, y se introduzca la discordia, de que resultan por necesidad consecuencias muy funestas.

Los asuntos en que Vms. se ocupan, á nadie ofenden, y con nadie chocan; ningun perjuicio pueden ocasionar y sí grande utilidad: continúe V. pues en su ter-

túlia con los sentimientos nobles y generosos que le ániman, para que auxiliado de los conocimientos que le suministren su aplicacion y la ilustrada compañía que V. tiene, pueda ser útil á su pátria, y llenarse con esto solo de la mas dulce satisfaccion: pero no puedo menos de decirle, que se ha equivocado en dirigirse á mi limitado ingenio y escasas luces para que le dé alguna instruccion y noticia sobre los puntos que indica; mas el vivo deseo de complacer á V. vence todas las dificultades que con justo motivo debian detener mi pluma.

Desea V. saber en qué consiste que la España tan favorecida por la naturaleza, situada bajo un cielo tan hermoso, poseyendo dominios tan extensos en Europa, un suelo fértil y abundante, que la produce todos los géneros de primera necesidad y todas las primeras materias mas necesarias á la industria, habiendo traído tanto oro y tanta plata de la América, y teniendo en ella ricas y poderosas colónias á que proveer de los artículos de su cosecha é industria, se hallase aun antes de la guerra actual, cuyos estragos son bien notorios, tan atrasada en su comercio interior y exterior, y tan decadida su agricultura y su industria.

Amigo, es preciso lamentarse al ver que la España, á quien por su situacion y propiedades convida la naturaleza para ser grande y poderosa, se halla casi de dos siglos á esta parte en un estado de abatimiento, dejándola atrás muchas naciones á quienes ni el clima, ni el suelo prometen la mitad de ventajas.

Aunque las muchas guerras que anteriormente ha sufrido esta Nacion, y otros acontecimientos, han podido entorpecer y debilitar considerablemente la agricultura, la industria y el comercio, todavia es preciso atribuir la causa principal de su decadencia á que se han desconocido por el Gobierno constantemente los verdaderos intereses de la economía política; á que desviándose de los principios de administracion que han sido la guia de todas las Naciones marítimas de Europa, no ha

podido fijar la balanza de comercio, ni sacar las ventajas que ofrecian á la España sus ricas propiedades; y á que no se ha fijado la atención, segun exige un verdadero sistema político, en que el comercio es un canal que fecunda todas las clases del estado, aumentando y dando valor á todos los frutos y manufacturas, ejercitando al mismo tiempo el caudal de los ricos y la industria de los pobres, y comunicando á toda la Nacion el esplendor y la abundancia.

De la falta de verdaderos principios ha resultado, que en lugar de ser animados y protegidos los tres manantiales de la riqueza de una Nacion, el comercio, la agricultura y la industria, han sido tiranizados con innumerables trabas, que los han entorpecido; y de la misma causa ha dimanado, que la descubierta de las Américas, quando se creia que iba hacer la felicidad de la España, no la haya formado sino una cadena de humillacion y de abatimiento, habiendo principiado entonces su decadencia, que sucesivamente ha llegado á dejarla en la fatal situacion en que la vemos hace tiempo.

Entonces era quando el Gobierno habia de haber agotado todas las observaciones políticas para hacer útil y provechosa á la Península la adquisicion de los nuevos dominios, y desde entonces cabalmente es quando no se encuentran sino sistemas destructores y disposiciones enteramente contrarias á los progresos del comercio, la agricultura y la industria.

Para demostrar la verdad de lo que vá indicado, discurrirémos por todos los ramos de Administracion, y manifestarémos los principales vicios y obstáculos que la han entorpecido y arrancado á la Nacion su prosperidad.

Decubierto el Nuevo Mundo por los Reyes Don Fernando y Doña Isabel debió mirarse esta parte de los dominios de España por su sucesor Carlos V. no como una adquisicion que por sí sola pudiese traer á la pe-

nínsula grandes tesoros sino como relativa, y enlazada enteramente con ésta.

En consecuencia debió considerar que no convenia precipitarse en fomentar los nuevos estados, sino hacerlo poco á poco, y en quanto pudiesen proporcionar la salida de la agricultura y de la industria de la parte de Europa, lejos de entorpecerla y debilitarla: pero el oro y la plata de las Américas deslumbraron al Monarca, á sus Ministros, y á todos los habitantes; y la fortuna rapida de algunos que partieron, excitó la atencion de los demas, y fué causa de que todos respirasen por la América. Siguiéronse considerables emigraciones, y el Gobierno las toleró, creyendo por una parte que era indiferente el que los vasallos exercitasen las artes y oficios en aquellos dominios, ó en estos, y por otra que la traslacion de una porcion de ciudadanos á un país tan provisto de oro y plata, aumentaria extraordinariamente el numerario, y la riqueza de la Nacion.

El tiempo desengañó á la España, y la hizo ver que la verdadera riqueza viene del trabajo; que con este se hallan las verdaderas Indias en la península, y que los tesoros de la América no debieron ser considerados por el Gobierno, sino como los representantes del sobrante de la agricultura é industria de aquella: pero se desengañó tarde, y quando ya la poblacion, la agricultura y la industria se habian perdido insensiblemente. Este desengañó despertó la atencion del Gobierno; para que ya que no habia tenido la destreza de buscar medio de compensar á tiempo la emigracion de los vasallos á la América, tratase de reparar en algun modo esta pérdida, tomando algunas disposiciones, y entre ellas la de convidar á los extrangeros á establecerse en España, haciéndoles partidos ventajosos.

A esto conspiró la ley 66. lib. 2. tit. 4. de la recopilacion establecida por el Señor Don Felipe IV. que despues de otras providencias que abraza, relativas á impedir la salida de familias del Reyno, á que no se



admita gente de asiento en la Corte, Sevilla y Granada, por las razones que expresa, y á promover la residencia de los Grandes, Títulos y Caballeros en los pueblos de sus estados, de que resultaría grande utilidad á la Nacion; en el capítulo V. dió permiso á todos los extranjeros que fuesen católicos y amigos de la corona, para que pudiesen venir á exercitar sus oficios y labores, y á los que exercitasen algun oficio ó labor viviendo veinte leguas de la tierra adentro de los puertos, les concedió para siempre esencion de la moneda forera, y por tiempo de seis años de las alcábalas y servicio ordinario y extraordinario, y asimismo de las cargas concegiles en el lugar donde viviesen, y que fuesen admitidos como los demas vecinos á los pastos y demas comodidades, encargando tambien á las justicias les acomodasen de casas y tierras si las hubiesen menester.

A los demas extranjeros, aunque no fuesen oficiales ni laborantes, habiendo vivido en el reyno diez años con casa poblada y siendo casados con mugeres naturales de él por tiempo de seis años, les concedió que fuesen admitidos á los oficios de Republica, exceptuando los empleos de Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores, Regidores, Alcaldes, Depositarios, Receptores, Escribanos de Ayuntamiento, Corregidores ú otros de Gobierno, porque en quanto á estos y á los Beneficios Eclesiásticos dejó en su fuerza y vigor lo dispuesto por las leyes.

Esta disposicion y otras de igual naturaleza, no pudieron surtir el efecto que se deseaba, conservandose por otra parte un sinnúmero de trabas diametralmente opuestas á la economía política. Con efecto, trabas al comercio exterior é interior, trabas á la agricultura, trabas á la industria y por todas partes trabas: esto es lo que por nuestra desgracia se ha observado en España.

El comercio marítimo con las Colónias de América, que eran las únicas propiedades que podían dar actividad á la riqueza local de España, en lugar de haberse girado baxo de un sistema de libertad y proteccion que

Trabas puestas al comercio por la manera con que le ha hecho la Península en las Américas.

es lo que puede hacerle florecer , se ha girado baxo de un sistema de esclavitud. En efecto , ningun comerciante ha podido tener navío en el comercio de las Colonias sin un permiso del Gobierno , ni ha podido hacer expedicion á ellas sin otro permiso. Para todas las operaciones del comercio directo con la América era preciso acudir al Gobierno, sin tener otro puerto abierto que el de Cádiz, con precision de señalar el puerto de las Colonias á donde se dirigia la embarcacion , y con prohibicion de variar y hacer escala en ningun otro puerto: y por todos estos permisos era necesario pagar anticipadamente sumas considerables.

A estas trabas opuestas á los verdaderos principios de una legislacion política , se seguian otras , aun mas destructoras : á saber , los excesivos fletes que pagaban todos los efectos que se embarcaban en Cádiz para la América: los derechos de palmeo, toneladas, estrangería, reconocimientos de carenas y otros, y asimismo los crecidos y escandalosos derechos que adeudaban los géneros á la salida de Indias, á la entrada en Cádiz y en lo interior del Reyno.

De aquí ha resultado que no habiendo tenido el comercio para las Américas otro puerto que el de Cádiz, y siendo tan exôrbitantes los derechos con que estaba recargado , por necesidad ha sido muy lento , por falta de estímulo en los comerciantes para hacer unas expediciones de que podian esperar cortas utilidades , apropiándose el Gobierno el principal fruto de su trabajo, y unas pérdidas considerables , si sucedia un naufragio ; y he aquí la causa de haber hecho tantos progresos el comercio furtivo en las Colonias por el qual sacaban los extrangeros mucha mayor utilidad que la España misma , porque las demas naciones maritimas aprovechándose de los defectos de nuestra legislacion política y de los malos principios sobre que giraba nuestra navegacion, estimuladas por la codicia de los tesoros de la América, dedicaron todo su conato á formar sábios reglamentos de comercio y establecer una navegacion comoda y equi-

tativa que pudiese alentar á los negociantes y dar salida á todas sus expediciones, dexando arrinconadas las de la España, por los subidos precios á que era menester vender todos los frutos y géneros, contando con escandalosos derechos de nuestra navegacion.

Si el Gobierno de España hubiera velado sobre las operaciones de las pontencias que podian perjudicarle en su comercio, consultado la economía política, hubiera tratado sin duda alguna de imitarlas para poder conservar la balanza.

Es verdad que entonces era poca la ilustracion que habia en esta parte, y que á un no habia hecho progresos considerables ni la navegacion, ni la industria en las naciones que despues han adelantado tanto en la carrera de comercio, y tambien lo es que sobre este ramo menos ilustracion debia haber en España por tener la ventaja de poder vender dentro de sí misma mas de lo que necesitaba comprar, conservando así los propios teseros y participando tambien de los del extranjero.

El Señor Felipe V. en cuyo reynado empezó á restablecerse el comercio que tanto habia decaido en los quatro anteriores de la casa de Austria, conoció muy bien el estado fatal en que se hallaba el que se hacia á las Americas por los exórvitantes derechos que pagaba, el provecho que de este defecto resultaba á las demas naciones, y la necesidad que habia de proteger y facilitar dicho comercio, y así lo manifestó explicando perfectamente los motivos de decadencia, aunque habla particularmente el ramo de cacao, en su Real disposicion de 17 de septiembre de 1720, digna de trasladarse aquí.

“Siendo el comercio de la carrera de Indias el fundamento principal de la conservacion de mis dominios y de la opulencia y alivio de mis vasallos, he dado varias providencias para allanar las dificultades que han ocasionado la deterioracion del tráfico entre aquellos y estos reynos, reglando lo que mas puede conducir á res-

\*

tablecerlo y á aumentarlo , y considerando que uno de los puntos esenciales para facilitar esta importancia , es el de la moderacion de los derechos en el cacao que se conduce de aquellos parages, tanto por ser muy considerables las porciones que de este género se necesitan anualmente en España para el consumo de ella , quanto porque es el mas pronto , y casi único por la carga del tornaviage de galeones y navios de registro que fueren á Tierra Firme ; tuve por conveniente mandaros á vós el Gobernador de este mi consejo de Hacienda me representaseis individualmente qué derechos estaban impuestos en cada libra de cacao que de mis dominios de las Indias se conduce en flotas , galeones , navios de registro y avisos que vienen de ellas á Cádiz , tanto por la entrada , como por la salida , consumo , sisas , alcabalas y cientos ; y habiendolo egecutado , ha constado por vuestros informes que si se intentare introducir el cacao tierra adentro hasta Madrid , llegan los derechos en libra á ciento treinta y cinco maravedís ; los diez y seis de ellos que se exigen generalmente en la aduana donde se recoge y registra , de que tocan diez maravedis al almojarifazgo de Indias por la entrada , y los seis maravedís restantes por el almojarifazgo mayor por la salida de la aduana para su consumo tierra adentro : diez y siete maravedises que se impusieron por concesion del Reyno el año de 1632 sobre cada libra de las que entrasen y se consumiesen , sin exceptuar lo que viniese de regalo ; ocho maravedís y medio que se impusieron el año de 672 con la misma calidad que incluye la antecedente concesion ; treinta y quatro maravedises que así mismo en lo que se consumiese , se mandaron cobrar el año de 1693 temporalmente de cada libra de cacao y chocolate ; cincuenta y nueve y medio que se perciben en la aduana de Madrid , los treinta y quatro maravedises de ellos pertenecientes á sisa de que Madrid usa en virtud de facultad mia ; ocho maravedises y medio ultimamente impuestos y aplicados para la fábrica de

quarteles y los diez y siete maravedises restantes que se regulan en cada libra por el derecho de alcábalas y cientos que causa al tiempo de la venta: y contemplando el gran perjuicio que ocasiona al comercio de Indias el exceso de los derechos referidos, pues sin considerar los que exige Madrid y los de alcábala y cientos, se reconoce que al tiempo de salir de la aduana de Cádiz cada libra de cacao deja pagados por precision setenta y cinco maravedises y medio, los diez y seis maravedises tocantes á los almojarifazgos y los cincuenta y nueve maravedises y medio que se perciben por el consumo (en el qual tengo mandado por decreto de 21 de septiembre de 718 no se innove, sino que se cobre á demas de lo que á la entrada se percibe) con cuyas disposiciones ya establecidas y practicadas en Cádiz y con lo que en lo interior del Reyno exíge por arbitrios y derechos de alcábala y cientos que causan las ventas, experimentan los comerciantes subditos míos considerables atrasos y daños en el cacao que de mis propios dominios en las Indias cargan y conducen por su cuenta y riesgo; pues hecha la cuenta de lo que les tiene de costa cada libra en el parage donde la compran ó truecan, derechos que allí pagan, y lo que es preciso lastar para la conduccion y demas que se carga al tiempo de la entrada y consumo, y lo que se recrece internándose donde hay arbitrios y se adeuda alcábala y cientos, no solo no le queda al dueño del género utilidad alguna, sino es que consumido el precio á que lo vende tiene que poner dinero para enterar los derechos que se le cobran; y conociendo por esta razon los comerciantes lo infructuoso de su tráfico, lo abandonan por imposibilidad; de que tambien proviene el grave daño de que los extrangeros disfrusten las utilidades de este comercio, valiendose de la ocasion que les franquea el retiro de los naturales mis vasallos y la necesidad que el accidente hace que se padezca de este género en todas partes, siendo en ellos mas fácil por la conveniencia que logran en la navega-

cion y en las mercaderías que conducen , pues estando-  
 les prohibidas la saca de este género en Indias , es visto  
 la executan fraudulentamente de que dimana la mayor  
 conveniencia con que pueden venderle : y siendo mi Real  
 ánimo obviar estos daños y alentar á los naturales mis  
 vasallos con la moderacion de derechos en el cacao que  
 de su cuenta y de los dominios míos de la América con-  
 ducen , y evitar el daño que ocasiona la introduccion que  
 practican los extrangeros , de que resulta afianzar su co-  
 mercio á costa de la ruina de España , al mismo tiem-  
 por que se utilizan del oro y plata tanto de estos rey-  
 nos como de la America ; á que se añade que por esce-  
 der los referidos derechos en una tercera parte mas al  
 valor principal del cacao , son frecuentes los fraudes que  
 se egecutan en lo interior del Reyno ; por orden mia  
 de 10 de este mes he resuelto , por todos estos moti-  
 vos , que de todo el cacao que se introdugere por natura-  
 les subditos míos , siendo de los dominios míos de la  
 América , se cobre tan solamente en cada libra á la en-  
 trada en Cádiz y su aduana ( donde solo es permitido  
 su desembarco ) treinta y tres maravedises ; los diez por  
 el almojarifazgo de Indias ; con declaracion de que me-  
 diante ser esta cantidad la que corresponde con corta di-  
 ferencia á los dos pesos escudos señalados á cada quin-  
 tal en el proyecto réglado para galeones y flotas en 5  
 de Abril del presente año , se ha de entender que en  
 los diez maravedis que se han de exigir en libra , que-  
 dan subrogados los dos pesos impuestos en cada quin-  
 tal de cacao , y que su valor ha de pertenecer y entrar  
 en la factoría de Indias , seis maravedises por almoja-  
 rifazgo mayor ; y los diez y siete maravedises de su  
 cumplimiento , que el Reyno concedió en las cortes del  
 año de 1632 , en cuyos impuestos hay situados juros , y  
 que estas cantidades se perciban integramente y sin dis-  
 tincion ni reserva alguna , tanto de lo que hubiere de  
 servir para comerciar , como de lo que llegare destina-  
 do á personas particulares para su consumo , ó con títu-

lo de regalo; y que los cincuenta y uno maravedises que se impusieron modernamente, los ocho maravedises y medio de ellos en el año de 1672, treinta y cuatro maravedises en el año de 1693, y los ocho maravedises y medio restantes que cobraba antes el pósito y estan aplicados ahora para la fábrica de quarteles, en que no hay situados juros, ni otros acredores, se supriman enteramente dejándoles de cobrar, entendiendose que una vez que conste haber satisfecho los interesados en Cádiz los treinta y tres maravedises que van expresados, con la distincion ya explicada, no se les ha de poder pedir otro algun derecho por razon de regalía, y han de comeciar libremente por el reyno, sin más gravamen que el de arbitrio, si le hubiere concedido en la parte que vendieren, y el derecho de alcabala y cientos que causare la venta en donde la cobraren, practicándose esta moderacion en todas las partidas que al tiempo de la publicacion de ella se hallaren existentes en la aduana de Cádiz y que no hubieren pasado á poder de los dueños ó comerciantes, pues con estos ha de subsistir la regla mandada observar en el citado decreto de 21 de septiembre de 1718: por lo que mira al chocolate labrado que se introdugere, se cobrarán los derechos establecidos en los aranceles de Almojarifazgos mayor y de Indias, y el real que impuso el Reyno en el año de 1632, y quedará suprimido el real aumentado temporalmente en el de 1693, y el quartillo destinado en Madrid para quarteles: asimismo resuelvo que si del cacao y chocolate ya introducido en Cádiz, y que haya pagado los derechos quisieren los naturales (ó tal vez los extrangeros) sacar alguna cantidad para otras provincias de mis dominios, ya sea á Valencia, Cataluña, Galicia, Vizcaya y demas de esta peninsula, puedan sacarlo libremente sin que á la salida de Cádiz ni á la entrada de los puertos donde lo condugeren deban satisfacer mas derechos, porque constando de guia que han de llevar de los que dejan pagados en Cádiz

de donde los sacan, y obligándose á volver la correspondencia del desembarco cumplirán, sin estar sujetos á otro gravamen; pero esto no se ha de practicar con el cacao y chocolate, que los mismos naturales y extranjeros quisieren extraer para dominios extraños: porque si así sucediere han de satisfacer los derechos de extracción que están establecidos y pertenecen á la renta de almojarifazgos y demas que se practicaron; y respecto de que tengo concedidas algunas guías para introducir por diferentes puertos del Reyno porciones de cacao en atención á la falta que hay en el de este género, y lo preciso que es para su consumo por lo habituados que están á él los naturales, es mi voluntad subsistan estos permisos hasta en las cantidades que faltaren de introducir, y que de ellas paguen todos los derechos que al presente están establecidos, y los de habilitación debajo de cuya inteligencia se concedieron; y que para en lo de adelante se mantenga en su fuerza y observancia la prohibición de la entrada y comercio de este género á otro puerto que el de Cadiz, siendo conducido de mis dominios de la América en flotas, galeones ó navios sueltos de registro; y mediante que con las disposiciones y equidades referidas no es dudable que los comerciantes mis vasallos se dediquen á hacer este comercio de cacao solicitando permisos míos para ir con registro á Caracas, Cumaná, Maracaybo, Margarita y otras provincias de mis dominios que producen este fruto; he tenido por conveniente prevenir y declarar, como declaro, que los naturales de estos reynos que quisieren ir de Cadiz con registro á traer cacao así á Caracas, ó á otras de las referidas provincias, segun yo tuviere á bien, concederles permisos, serán exentos los tales dueños del registro de pagar derecho ni adeala alguna por razon de la licencia y toneladas de los navios que con ella fueren á aquellas partes; con advertencia, de que cada dueño de registro deberá obligarse á cumplir las condiciones de él, y traer á su torna viage, si no en el todo, en la mayor



parte, carga de cacao, observandose en quanto á los derechos de salida de Cádiz de la carga que llevare á Indias, y entrada y salida de los puertos de ellas, lo que está prevenido en el proyecto reglado en 5 de abril de este año para galeones, flotas y navios sueltos de registro: todo lo qual mando se guarde y practique literalmente sin embargo de qualesquier otras resoluciones y ordenes mias, las quales derogo y doy por nulas en todo lo que fueren opuestas, y contrarias á esta mi Real resolucion: y para los casos no prevenidos en ella y dudas que se ofrezcan en quanto á su observancia, he concedido, y por la presente os concedo á vos como Super-Intendente de rentas generales la facultad de disolverlas, y dar las demas providencias que convengan para la mejor administracion de las referidas rentas generales.”

En el proyecto de 5 de abril del mismo año de 1720, de que se habla en la disposicion antecedente, se estableció por ley inviolable la partida de navios para sus viajes de ida y vuelta del puerto de Cádiz, y de los de Indias indefectiblemente en el mismo dia que se señala en el proyecto permitiéndolo el tiempo, y sino en el primer dia favorable en que pudiesen hacerse á la vela, egecutándolo así los navios del Rey con la carga que entonces tuviesen aunque no fuese toda la que habian de llevar, sin esperar en manera alguna á los navios de particulares que no estuviesen prontos, partiendo solo los que estuvieren, y con la carga ya recibida hasta el dia, quedando excluido los demas del comboy de los navios del Rey, y de los permisos que hubiesen obtenido para ser incluidos.

En el mismo proyecto se declaró la calidad de bagages, así de guerra como mercantes que habian de navegar á las Indias, y sus permisos; lo que se habia de cargar en los de guerra, que habian de ser de fábrica de estos dominios; y en qué casos se permitia comprarlos de fuera, y que el despacho de las naves

que fuesen á Indias, y volviesen de ellas, estaria encargado á Ministro de satisfaccion de S. M. en la ciudad de Cádiz: se declaró tambien el mando de los Generales de flotas y galeones; las facultades del Ministro que habia de disponer del despacho de ellos; tiempos en que habian de salir; Ministros y gente que habian de ir en ellos; derechos y sueldos que habian de cobrar: el orden que habia de observarse en la contribucion de los derechos de carga, y formacion de registros, cayendo en comiso lo que entrase sin ellos: los derechos de salida de todas las mercaderias y frutos que se embarcasen para las Indias: los fletes que habian de pagarse por todas ellas con distincion de los parages á donde se conducian y naves para su conduccion: ultimamente los derechos por el oro, plata y frutos que se condugesen de todas partes de la América, y los fletes que igualmente habian de pagarse.

Aunque por este proyecto se moderaron mucho los derechos y fletes en comparacion de los que se pagaban antes, siempre quedó el comercio con las Indias sin otro puerto que el de Cádiz, motivo bastante para que fuese muy lento, y de corta consideracion el que se hiciese: siempre quedó sin la libertad (en que se afianza su aumento y prosperidad) de poder arreglar la extension de sus especulaciones, la partida y vuelta, y de poder tomar los tiempos y circunstancias mas ventajosas á sus empresas: siempre quedó sujeto á la tasa de los fletes, sin poderlos concertar por sí, á los derechos de palmeo, toneladas, extrangeria, visitas, reconocimientos de carenas, habilitaciones y licencias para navegar, con otros muchos gastos; y siempre quedaron tambien muy subidos los derechos que adeudaban los géneros; todo lo qual era bastante para no hacer comoda la navegacion, ni estimular á los negociantes para grandes empresas; porque teniendo que vender por necesidad muy caros sus generos, y estando por otra parte la navegacion extrangera con la mayor equidad y las manufacturas á

precios muy moderados, no podian ser considerables las utilidades que debian esperar para compensar los gastos que hacian y riesgos á que exponian sus caudales.

Si el Señor Felipe V. y su Ministerio que tan felizmente empezaron esta carrera, hubieran continuado profundizando mas sus observaciones políticas; si hubieran balanceado los intereses de la España con los de las demas naciones marítimas; hubieran podido adelantar y mejorar mucho mas la suerte de la Nacion: pero se reservaba esta gloria para el Señor Don Carlos III., de agusta memoria, cuyo reynado será siempre digno del reconocimiento y aclamaciones de la posteridad por el infatigable celo con que se dedicó al fomento de todas las artes y oficios, protegiendo al comercio y la agricultura, instituyendo sociedades económicas, y dictando leyes para desterrar la ociosidad, y hacer á todos su vasallos útiles y laboriosos.

Este Monarca conociendo los atrasos que experimentaba la prosperidad de la España por abrirse los puertos á la comunicacion con las Américas, y lo pensionada y recargada que se hallaba la navegacion, quiso poner remedio, expidiendo en 16 de octubre de 1765 la real orden, que no parece fuera de proposito insertar aqui con los quatro artículos primeros de la instruccion que se acompañó para su egecucion, omitiendo los demas por no hacer molesto este tratado.

“Como cuidadoso siempre de la felicidad de mis vasallos, no perdono incomodidad alguna en exâminar los medios que pueden proporcionársela, y los motivos que se la dificultan; para removerlos, y que logren de los alivios, y satisfacciones que mi real propension les desea, he hallado que siendo la Isla de Cuba, y las demas de Barlobento capaces de un comercio de mucha consideracion, y que les podia dejar ventajas conocidas, no le hacen, y se hallan sin proveer de los víveres, frutos y géneros que necesitan sus naturales, dando esto mayor campo al fraude y contrabando. Viendo pues que

Real orden.

\*

este comercio no le hacen los españoles sin embargo de los registros que he tenido á bien concederles y que no han habilitado, he verificado que el no hacerle ó mirarle con poco amor, dimana de no hallar en él aquel interes que desean por lo recargados que salen de los puertos de mis dominios los generos y frutos que necesitan las mismas islas, pues los derechos de toneladas y palmeos unidos á las concesiones que tiene el Seminario de San Telmo, derecho de extrangeria, el de visitas y reconocimientos de carenas y otros gastos que originan varias formalidades antiguas, les hacen subir considerablemente su valor: y no permitiendo mi amor al bien de mis vasallos el que subsistan unos ligamentos que los retraen de que consigan los adelantamientos que este comercio les ofrece, bien premeditado y examinado este asunto, habiendo oido sobre él á Ministros de mi mayor satisfaccion, celosos del bien comun y de mi corona, he resuelto el abolir para él quanto al comercio de la Isla de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, el derecho de palmeo establecido por el proyecto del año de 1720, el de toneladas, el impuesto del Seminario de San Telmo, derecho de extrangeria y de los de visitas y reconocimientos de carenas, habilitaciones, licencias y demas gastos que les originan las formalidades que estaban en uso, dejando libertad á mis vasallos, tanto de estos Reynos, como los de las citadas Islas para que puedan hacer este comercio en ellas bajo de las reglas, precauciones, paga de derechos, y por los puertos de estos mis dominios que contiene la instruccion rubricada de mi Real mano que acompaña á esta mi Real determinacion.

Instruccion. Artículo I. Para facilitar á los Españoles el comercio con la Isla de Cuba y las demas expresadas, quiero que se les liberte desde la publicacion de mi real determinacion, en que les concedo la libertad de él, del derecho de palmeo establecido por el proyecto del año

de 1720, del de toneledas, de la imposicion que pagaban al Seminario de San Telmo, del derecho de extrangeria y de los de las visitas y reconocimientos de carenas, habilitaciones y licencias para navegar y demas gastos que les originaban las formalidades que estaban en uso, dejando libertad á cada uno para navegar, como, quando y al puerto que les convenga sin necesidad de acudir á la Corte por licencia, pues solo ha de tener la obligacion de dar parte al Administrador de la Aduana quando presente el navio á la carga, manifestándole el puerto á que se ha de dirigir para que disponga que todos los géneros y frutos que se embarquen pasen por la Aduana, se cobren los derechos, le forme el registro que debe llevar, y le reciba la fianza de que ha de dar á su retorno la correspondiente tornaguia que califique haber desembarcado los géneros y frutos que conducia en la isla ó puerto de su destino: bien entendido que no ha de permitir el embarque de vinos extrangeros, porque esto lo tengo prohibido.

II. Que para que disfruten este comercio las principales provincias de España, pueda hacerse desde los puertos de Cadiz y Sevilla por lo que toca á Andalucía; por los de Alicante y Cartagena por lo que respecta á Valencia, y Murcia; por el de Malaga por lo que hace al Reyno de Granada; por el de Barcelona por lo que mira á Cataluña y Aragon; por el de Santander por lo que compete á Castilla; por el de Coruña por lo que hace á Galicia; y por el de Gijon por lo que toca Asturias.

III. Que en lugar de los derechos de palmeo, que hasta aqui han satisfecho los comerciantes de los géneros sujetos á él conforme al proyecto del año de 1720, se cobre solo por los Administradores de las aduanas por donde salgan, un seis por ciento de todos los que sean manufacturados en estos mis reynos, ó producidos en ellos, y un siete por ciento de los que sean de reynos

extraños , á demas de lo que hayan pagado á su introduccion en mis dominios.

IV. Que de los géneros y frutos así de España como de otros dominios que no estaban sugetos al palmeo, se cobren los derechos que prescribe el proyecto del año de 1720.

En real orden de 2 de febrero de 1778, determinó el mismo Señor Don Carlos III. ampliar la concesion del comercio libre contenida en la citada de 16 de octubre de 1765, é instruccion antecedente, que solo comprendieron las islas de Barlobento y provincias de Campeche, Santa Marta y Rio de la Plata, incluyendo tambien las de Buenos-Ayres, con internacion por ella á las demas de la América meridional, y extension á los puertos habilitados en las costas de Chile y el Perú, mejorando en beneficio universal de sus dominios las condiciones de aquella gracia bajo las reglas que se expresan en dicha real orden Y ultimamente continuando sus desvelos en una materia tan importante, estendió la libertad de comercio á los reynos de Santa Fé y Goatemala, mandando formar un reglamento completo, en que quedó solidamente establecida la supresion de los derechos de toneladas, palmeo, San Telmo, extrangeria, visitas, reconocimientos de carenas, habilitaciones, licencias para navegar, y otros gastos y formalidades, que aprisionando la industria era necesario que tuviesen ociosa la actividad de los comerciantes: quedó tambien el ajuste de los fletes pendientes del voluntario convenio de los interesados, y se formó al mismo tiempo un nuevo arancel por el que se eximió de derechos á muchos géneros y producciones, señalándose sábia y moderadamente los que habian de pagar los demas; de manera que este reglamento puede ciertamente considerarse el fruto de las observaciones políticas, y el resultado de una larga y seria combinacion de intereses, porque despues de conspirar á remover infini-

tas trabas del comercio dejando solamente aquellas precauciones y formalidades indispensables en el sistema de administracion; la rebaja y moderacion de derechos que hace en los géneros y frutos españoles, y la libertad y exención en muchos del pago de aquellos, si por una parte parece que disminuyen algun tanto las rentas de la corona, por otra abren canales abundantes para que se multipliquen y adquieran ciento de ganancia por uno de pérdida, por el considerable aumento que ha de resultar en la circulacion, haciéndose crecidas exportaciones é importaciones de frutos y géneros que deben hacer subir extraordinariamente las rentas y derechos de Aduanas: consiguiéndose con las exenciones temporales de derechos concedidas en muchos artículos el poner en crédito nuestro comercio en ellos, dándoles la salida que no podian proporcionarse antes en concurrencia de la venta extrangera de los mismos, y abrir un camino seguro para el fomento de la industria, obgetos todos que deben fixar constantemente la atencion del Ministerio de Hacienda.”

Pero aun no podia á pesar de estas disposiciones hacer considerables progresos el comercio, teniendo contra sí otros vicios de que purgarse, igualmente que la agricultura y la industria con quienes tiene aquel un enlace inseparable.

Siendo el comercio una profesion que solo puede prosperar con la libertad en su circulacion parece que siempre se ha formado empeño en esclavizarle.

Nuestro sistema de rentas en lo interior del Reyno no ha podido producir otro efecto que el de entorpecer el comercio, paralizarle y arancarle á la Nacion la gran utilidad que podia esperar de este manantial de riqueza.

Trabas  
puestas al  
comercio  
por el sistema de  
Administracion en  
lo interior.

En efecto: ¿qué otra cosa ha sucedido con nuestras Aduanas interiores, nuestras administraciones, y nuestros resguardos? Tanto empleado, tanto guarda y tantos estorbos no han servido sino para obstruir, y en-

cadenar el comercio. A cada momento sorprenden los guardas á el arriero, al comerciante y á todo viagero, le acechan, le siguen los pasos, y le arman quantos lazos le sugiere su malicia y ambicion, y el mas leve defecto que hallen ó quieran figurar en las guias y confrontacion de géneros, ya basta para ponerle en la alternativa cruel de ser detenido y sufrir una grande estorsion ó de partir con aquellos la ganancia y el fruto de sus desvelos.

Y qué diremos de los perjuicios que sufren los viageros con los registros en las aduanas y administraciones? Depositarse allí las cargas, cierranse las oficinas á las doce, se habren á las tres ó las quatro de la tarde: no pueden ser reconocidos los efectos en todo aquel día, y acaso en dos, tres ó mas, especialmente si se procede de mala fé por los empleados, y entre tanto el pobre viagero está desesperado, gastando, deteniéndose su viage y perdiendo tal vez la ocasion ventajosa de despachar sus géneros: llega por desgracia un quarto de hora despues de cerradas las oficinas, ó en día de fiesta, y aunque no llevase sino una cosa las mas sencilla, tiene que hacer una noche mas fuerza de su casa.

En fin no dá un paso sin que tenga que pagar derechos, gratificar á los guardas, sufrir vejaciones que le hacen desmayar: por todas partes se encuentra tiranizado, y pensionado el comercio: y sino dígalole ese laberinto de exacciones y derechos que ha llegado á formar un ramo tan difuso de legislacion, capaz de embarazar al comerciante, y al viagero, tanto que ni aun pueden saber muchas veces por quantos capítulos deben contribuir algunos géneros; y dígalole ese inmenso caos de imposiciones que por necesidad pedia ya un diccionario para explicar y conocer sus nombres.

De los crecidos derechos y precision de tantas formalidades resulta por necesidad el contrabando; vicio que perjudica infinito á las buenas costumbres, subtrae



un monton de brazos á las ocupaciones útiles y honestas, y conduce un crecido número de vasallos á su ruina. Con efecto, el cebo del contrabando ha perdido infinitas, y constituido en la miseria crecido número de familias, saciando solamente con estas pérdidas la codicia de los perdidos denunciadores, guardas, confidentes, subdelegados de rentas, y todos los que tienen parte en el valor de esas presas para que la justicia pueda administrarse imparcialmente.

De aquí, los lazos y redes que arman los ministros del resguardo para cazar á muchos incautos, como nos ha hecho conocer con harto dolor la experiencia; y de aquí la necesidad que regularmente ha tenido á un el mas inocente, en las rarissimas causas en que ha habido absolucion del comiso, de sacrificar al menos la parte que tenia el Juez en aquel, si habia de conseguirla; defecto de la Legislacion fiscal en esa parte, que chocando con los verdaderos principios, por ningun titulo parece que puede cohonestarse.

Por desgracia este vicio ha contagiado siempre, tanto como á los demas vasallos, aun á aquellos mismos que son pagados para perseguirlo, con la notable diferencia de obrar estos á salvo conducto, y aquellos con un riesgo manifiesto; de cometer los unos un delito que no yendo acompañado de la fuerza armada, no pasa de una trampa, que solo se castiga en varios paises con la pérdida del género; y los otros un crimen el mas exécrable. Por lo mismo debe llamarse legislacion sabia la que establece un sistema de Administracion, que destierre en lo interior del Reyno el contrabando, y lo disminuya considerablemente en los puertos y fronteras, con reglamentos bien meditados capaces de remover el estímulo y propension á ese fraude, y de impedir que lleguen á caer en el precipicio, no solo el comerciante, y otros vasallos, sino tambien los mismos asalariados por la Nacion en el servicio de aduanas y registros; para lo qual es muy importante que los empleos principales de

ellas se confien á sugetos, que á demas de la providad, reunan bastantes conocimientos políticos, para que con sus observaciones puedan simplificarse mas y mas las tarifas, de manera que no se dexé lugar al fraude, y depredacion de los subalternos, y mejorarse todo el sistema de administracion segun la necesidad que manifieste la experiencia; para todo lo qual son los mejores organos dichos empleados que lo palpan todo; no pudiendo comunicar sus luces y observaciones al Gobierno, si carecen de instruccion.

Todas estas apreciables ventajas, tan deseadas largo tiempo hace, se lograrán con la sabia Constitucion de la Monarquia que establece las aduanas solamente en los puertos de mar y en las fronteras, y con las acertadas disposiciones del Gobierno para remover en lo interior toda traba.

**Trabas** **puestas al comercio por la opinion pública.** Habiendose desconocido los verdaderos principios que se apoya la prosperidad de una Nacion, no hay que extrañar que el comercio no haya tenido en España el justo aprecio que merece, y se haya considerado como una profesion que mira mas á la utilidad del comerciante que á la de la Nacion; bien al contrario de lo que han opinado las naciones verdaderamente comerciantes, que penetradas de que el comercio es el canal que atrae á los estados el oro y la plata, y el que fomenta la industria y la agricultura, dando salida á sus productos, le han girado bajo unos principios sólidos de libertad, de proteccion y de honor.

Quando en Olanda, Inglaterra y otras Potencias se emplean en el comercio los nobles mas distinguidos, ejerciéndole con el mayor honor y utilidad de sus conciudadanos, y aumentando el crédito público de la Nacion, sin el qual ninguna puede prosperar; quando desde sus escritorios suben á los primeros cargos del Reyno, y se hallan los parlamentos llenos de caballeros comerciantes; y quando gobernandose por estos principios tan conformes á una política ilustrada, se ha visto que

han adquirido la prosperidad y riqueza nacional ; una preocupacion funesta ha retraido á nuestra nobleza del comercio , creyéndole incompatible con el lustre de su cuna. A esta preocupacion pudieran dar lugar en otras las leyes 12. y 25. tit. 21. part. 2ª que disponen no debe ser caballero aquel que usa mercadería publicamente por sí mismo ; y el cap. 5. tit. 1. de los estatutos de la orden de Caballeria de Santiago en que se previene lo siguiente. "Establecemos y mandamos que no se pueda dar el habito á ninguno que haya sido mercader ó cambiador , ó haya tenido oficio vil ó mecánico , ó sea hijo ó nieto de los que han tenido lo uno ó lo otro , aunque pruebe ser hijodalgo : y declaramos que mercader se entiende para este efecto aquel que haya tenido tienda de qualquier género de mercancia , ya sea residiendo en ella por su persona , ó por sus ministros ó cambiadores ; los que tienen banco público , y tienen por trato dar dineros á cambio por sí ó por sus factores."

Aunque este establecimiento y leyes citadas en nada perjudican á los comerciantes por grueso , y lonja cerrada , que en ningun caso deben confundirse con los llamados mercaderes , pues aunque estos se emplean honesta y utilmente en el comercio , y merecen toda la proteccion de las leyes , no lo exercen con la nobleza y dignidad que aquellos , con todo el horror y la ignorancia han tenido bastante poder para quitar el estímulo de exercer esa profesion á los nobles , caballeros y principales hacendados , que eran los que podian hacer grandes empresas , y un comercio extenso con grande utilidad de la Nacion , consiguiéndose así que circularan por las provincias estériles los géneros de que abundan otras.

Solamente los Bilbainos han sabido despreciar siempre estas ilusiones , y así es que casas nobles y antiguas se han exercitado y exercitan en un comercio por mayor terrestre y marítimo.

\*

En el día parece que tampoco debe tener lugar lo dispuesto en las leyes, y estatuto referido para con los cambistas de letras con las qualidades prevenidas, y los comerciantes, que aunque no de lonja cerrada, exercen en ramos mayores un comercio considerable; pues no puede dudarse que fueron dictadas en un tiempo de poca ilustracion en esta parte, y en que las ideas confusas y equivocadas de la usura, hacian poco favor á los que exercitaban esa profesion.

Aunque los mas de los Reyes, á medida que se iba conociendo la necesidad y utilidad del comercio, han dictado diferentes providencias con objeto de fomentarlo, nunca vemos que haya merecido señales tan particulares de aprecio y honor como en el reynado del Señor Don Carlos III., en el qual entre otras disposiciones, tenemos á la vista la Real Cedula de 17 de marzo de 1773, adicional á la de reemplazos de 13 de noviembre de 1770, en la que concedió exención del servicio Militar á los comerciantes por mayor reconocidos por tales; á los cambistas de letras; los que tengan navio propio, un cagero, un tenedor de libros ó contador, un encargado de las casas de comercio referidas para la correspondencia, ya sean de españoles ya de extrangeros; los hijos de dichos comerciantes hasta los 24 años, y cumplidos, si fueren cabezas de la casa ó exercieren los otros encargos; elogiando y honrando dicho Monarca al comercio en estos términos. "Para estimular al giro y trafico de por mayor en mis Reynos ennoblecendo con un privilegio muy apreciable á los que le profesan, y desarraigando las falsas ideas que se hayan introducido en personas poco instruidas, teniendo en consideracion las ventajas que dará á la Nacion el comercio floreciente siempre que las familias comerciantes se conserven en esta honrada profesion de padres á hijos, concedo exención del sorteo &c.

A lo mismo conspiró el artículo 22. de la Real Cédula de 24. de noviembre de 1784 sobre la ereccion

del Consulado de Sevilla que dice así. "Será facultativo y muy propio de todos los caballeros y demás personas ilustres, naturales ó conaturalizados para estos Reynos y los de Indias vecindadas en el distrito del Consulado, con el caudal y demás calidades prevenidas, matricularse en cualesquiera de sus clases y sin perjuicio del goce, prerrogativas, y exénsiones correspondientes á su estado noble, antes bien me será muy grato, y les servirá de mérito personal la aplicacion á la agricultura, comercio, fabricas y negociacion."

Teniendo el comercio y la agricultura un íntimo enlace y una relacion esencial, por quanto aquel pone en movimiento y circulacion las producciones de ésta, es visto que todas las trabas y dificultades que han entorpecido el comercio, han ocasionado tambien la decadencia de la agricultura.

Trabas  
puestas á  
la agri-  
cultura.

En consecuencia, la falta de brazos ó resultas de la descubierta de las Américas y crecidas emigraciones á ellas: la manera con que se ha hecho el comercio á sus dominios, é igualmente los obstáculos puestos al comercio en lo interior; no han podido producir otro efecto que el de entorpecer la agricultura, y conducirla insensiblemente á un estado languido mortífero.

Y si á esto se agregan los vicios y estorvos de que ha estado rodeada siempre la noble agricultura, obstruyéndose la libertad de sus agentes con privilegios exclusivos, tanteos y disposiciones parciales, cuyo funesto resultado ha sido siempre el tenerla esclavizada, como sabiamente y con la mayor extension desmostró el Señor Don Gaspar Melchor de Jovellanos, en su informe sobre la ley agraria; y si se agrega tambien el sistema perjudicial y destructor de rentas provinciales, de que se hablará quando se trate de la industria; descubriremos sin violencia, qual es la causa de que una Nacion convidada á ser casi toda agricultura por la fertilidad de su suelo, y benignidad del clima, necesite traer del extranjero un año con otro para el consumo de sus ha-

bitantes cerca de un millon de fanegas de trigo; y de que una Nacion que puede fundar su prosperidad y grandeza en la agricultura, manantial de riqueza la mas sólida, y que nadie se lo puede arrebatár, vea este ramo saludable en la mayor decadencia.

La agricultura es la base fundamental de la industria, el comercio y la navegacion: de nada sirve alentar estos ramos sino se procura primero fomentar aquel: prospere la agricultura, y por consecuencia necesaria prosperaran la industria y el comercio, puesto que aquella, ademas de los alimentos de primera necesidad, suministran tambien las materias á que dá forma la industria, y cuyo consumo proporcionan el comercio y la navegacion.

Feliz puede ser la España, mientras no abuse de las ventajas que la ofrece su riqueza local, para convertir en activo todo su comercio, y reunir dentro de sí misma los vastos intereses que puede atraerla este ramo, pudiendo producir su suelo mas géneros de primera necesidad que los que puede consumir, y poseyendo casi todas las primeras materias de la industria: ventaja apreciable de que rara nacion disfruta y que sabiendo sacar provecho de ella, puede hacer que prospere la España sobre aquellas potencias, que destituidas del tesoro inagotable de la agricultura, fundan unicamente su riqueza en la industria y el comercio, que aunque son dos manantiales de prosperidad, siempre constituyen una riqueza en cierto modo precaria, y pendiente de aquellos reynos de quienes recibe sus primeras materias, y en que dan salida á su industria: una riqueza pendiente de mil acasos y expuesta á las vicisitudes y alteraciones que puede darla la concurrencia de otras naciones que adelanten ó se aventajen en la industria.

¿Y qué necesita la agricultura para vincular su prosperidad? que el Gobierno la auxilie en aquellas empresas á que no alcanzan las fuerzas particulares; pero que en quanto á lo demas se deje en libertad á sus

agentes, para que puedan dirigir libremente su accion ácia los objetos que segun las circunstancias y variedad de los tiempos les ofrezcan mas utilidad: esta misma libertad debe dejarse correr en todas las artes, protegiéndose por el Gobierno sin mezclarse en medir las especulaciones ni la utilidad de los vasallos, sino limitándose á dispensar de aquella justa proteccion á que son acreedoras todas las clases útiles, combinando las ventajas de cada una, para fomentarla mas ó menos segun la necesidad y utilidad por aquellos justos medios que no puedan causar desaliento en las demas.

Quando al escribir sobre este punto, ha llegado á mis manos el decreto de las Cortes de 8 de junio del año próximo pasado, no he podido menos de llenarme de regocijo, viendo que ya se empieza á romper las cadenas en que hasta ahora ha gemido la propiedad, á disolverse las trabas que han obstruido en gran parte la libre circulacion, alejando la abundancia de las plazas, y mercados, y á dejar marchar el interes individual en su curso libre y natural, único medio de que se experimenten rapidos progresos en todos los ramos.

Por él se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas y heredades de qualquiera clase, y que sus dueños ó poseedores puedan cercarlas sin perjuicio de las cañadas, caminos &c., disfrutarlas libre y exclusivamente, ó arrendarlas como mejor les parezca, destinarlas á labor, pasto ó plantio, ó al uso que mas les acomode, derogándose qualesquiera leyes que prefigen la clase de disfrute á que deban destinarse estas fincas, pues se ha de dejar enteramente la arbitrio de sus dueños.

Deja entera libertad en quanto á los arrendamientos de qualesquiera fincas por el precio ó cuota en que se convenga los contratantes; excluye toda preferencia, y previene que el arrendatario no pueda alegar posesion para continuar contra la voluntad del dueño, qualquiera que haya sido la duracion del contrato,

feneciendo cumplido que sea el tiempo que se estipuló sin necesidad de mutuo desauicio, que solo es necesario quando no hubo tiempo determinado, extendiendose el arrendamiento con las mismas condiciones, y continuando solo por otro año, si tres dias ó mas, permaneciese el arrendatario en la finca con aquiescencia del dueño.

Deja libres de tasas y posturas, así en las primeras como en las ulteriores ventas todos los frutos y producciones de la tierra, ganados, esquilmos, caza, pesca y obras del trabajo y de la industria: y ultimamente deja libre y expédito el trafico y comercio interior de granos, y demas producciones de unas á otras provincias de la Monarquía, dando facultad para almacenarlos, y venderlos al precio que acomode, sin necesidad de matricularse, llevar libros, ni recojer testimonios de las compras.

De esta manera se ha librado la propiedad de aquellos privilegios de Mesta que tenia contra sí, que aun que reducidos algún tanto por las ultimas órdenes, siempre la ofendian bastante: de aquellos tanteos y preferencias que sobre haber ocasionado infinidad de pleitos, la hacian decaer de su verdadero valor por destruir la concurrencia, que es la que unicamente puede fixar aquel, dando á las cosas aquella alteración de precios que se justifica por los tiempos y circunstancias.

De aquellas trabas odiosas y antipolíticas de tasas y posturas, que en medio de la abundancia, no presentaban por los ardides y ocultaciones que eran consigüentes, si no la escasez, el hambre y la miseria, y en que por un celo mal entendido se queria medir la ganancia del viagero con dar v. gr. un quarto ó dos de utilidad en libra, sin tratar jamas de medir las pérdidas, contratiempos y peligros, causando todos estos obstaculos el pernicioso efecto de obstruir la circulacion, y alejar de las plazas la abundancia, que es la que unicamente puede traer la equidad de los precios; detenién-



dose muchos de concurrir , acaso por no tropezar con un Regidor terco que se empeñase en ponerles sus géneros á un precio que les pudiese dejar poca ó ninguna utilidad , y pareciendo al comun de las gentes tanto mas celoso aquel del bien público , quanto mas riguroso ó ridículo era en esta parte.

Dejese á todos en libertad para que puedan venir á vender sin ninguna traba ni pesquisa , y se verán todas las plazas abundantes , y todas las cosas con equidad.

Ultimamente queda libre el Reyno de aquella casi imposibilidad física que hubo de surtirse de granos las provincias escasas con los sobrantes de otras , quando por las leyes solo se permitia revenderlos ( sin poderlos entrojarse ) á los tragineros que viven de llevarlos de una parte á otra , quienes por lo regular están imposibilitados de hacer las empresas que son necesarias para aquel efecto , y que solamente están reservadas á las especulaciones y fondos de un comerciante ; y levantada la prohibicion de almacenar impuesta en Real Cedula de 16 de julio de 1790 , queda tambien libre de aquellas formalidades y trabas que contenia la Pragmatica de 11 de Julio de 1765 , que abolió la tasa de granos , y concedió su libre comercio ; y al mismo tiempo de las que añadieron las Reales Provisiones de 20 de agosto de 1768 , y 22 de julio de 1789.

Así es como la agricultura con tan sábias disposiciones empezará á alentar , á vivificarse , y á dar valor á sus producciones. ¿ Y qué diremos quando , segun debemos esperar de un Gobierno ilustrado , y á quien no embaraza la preocupacion , veamos circular libremente y recibir las mejoras de que son susceptibles las grandes haciendas de muchos conventos y monasterios que han quedado inhabitables , y de otros varios que acaso quedarán suprimidos en virtud de una reforma , por el excesivo número á que habia llegado ya la clase religiosa ? Quando veamos en clase de libres todos aquellos vínculos y mayorazgos que no compongan una renta

muy considerable, y que solo sirven para crear célibes con grave perjuicio de la poblacion, vagos, y ociosos que se desdennan de aprender un oficio útil y honesto, á título de ser hijos ó hermanos de mayorazgo, víctimas del capricho del hermano mayor, y últimamente que solo sirven para producir un monton de males al estado: quando veamos suprimir por la autoridad legítima crecido número de capellanías, cuyos poseedores en número tan excesivo, sobre no dar fruto á la Iglesia, y substraer brazos útiles al estado, desdoran por su poca instruccion y sentimientos conformes á ella á los verdaderos Ministros del altar, en quienes se encuentra la vocacion, la ciencia y la virtud que requiere tan alto ministerio, cuyas qualidades no pueden hacerse compatibles con la casualidad de la sangre y de la cuna: quando veamos prosperar en manos libres los bienes de las que han quedado sin enagenar, bien sea, señalándose plazo á sus poseedores para que puedan darlos á censo reservativo ó enfiteútico, ó bien por otro medio justo, quedando asi desembarazados del cultivo y administracion segun exige su ministerio: quando veamos que el Gobierno desembarazado de otros negocios pueda convertir sus miras á hacer navegables los rios, reparar los caminos, y abrir canales que fecunden los campos con sus aguas saludables, todo lo qual es asequible: quando veamos que por un plan económico de estudios se franquea la puerta para las ciencias mayores solamente á aquellos que por medio de un examen acrediten mayor disposicion á ser alumnos de los colegios y seminarios en donde se enseñen aquellos, haciéndose así útiles tantos brazos como habia vagos y ociosos en las universidades que únicamente se hacian maestros en los vicios y en la corrupcion; y consiguiéndose que el proporcionado número que quede se componga de los mejores profesores, quien con grande beneficio del estado podrán desempeñar su ministerio y profesion con la integridad y pureza que corresponde: quan-

do veamos que serenadas las cosas , á cuyo efecto , parece que en nada debe pensarse entre tanto sino en libertar á la Nacion de la guerra cruel y desoladora que la oprime , de ese terrible azote de la humanidad que derrama por todas partes el horror y el espanto , que no lleva consigo sino la destruccion y miseria , que no presenta á la vista sino tierras incultas , poblaciones destruidas , campiñas regadas de sangre humana , familias arruinadas , envueltas en el llanto , y reducidas á luchar con la necesidad , viudeces , orfandades , lamentos y alaridos , capaces de conmover á un corazon de tigre : quando veamos , digo , que serenadas las cosas y desterrados bien lejos de nosotros tantos horrores por medio del inestimable beneficio de una paz sólida que debemos esperar de la Divina Providencia , se podrá reducir acaso una gran parte del Ejército á Milicias Provinciales , cuyos soldados , al paso que están prontos quando son necesarios para la defensa de la Nacion , y son valientes y honrados , y aun los menos viciosos , como ha acreditado constantemente la experiencia , emplean útilmente sus brazos el resto del tiempo en que habian de estar ociosos : quando veamos que se fomentan los caserios y granjas , y que en todas las cabezas de partido , ó al menos de Provincia , se enseña la economía rustica entre otras artes y ciencias menores ; entonces será quando el manantial de la agricultura fecundará todo el Reyno , aumentará su poblacion , y le comunicará todo el poder y grandeza de que es susceptible . Entonces será quando la España duplicará sus cosechas , y al mismo tiempo pondrá en valor el crecido número de fanegas de tierra que para ocurrir á las necesidades de los pueblos se ha entrado en labor en estos cinco años últimos , y entonces será quando no solo conseguirá el millon que se reputaba faltarle de fanegas de trigo un año con otro , sino tambien una crecida porcion para extraer.

Con efecto aunque no se reputen entradas en la

\*

bor mas que quarenta fanegas de tierra por cada Pila una con otra de las que tiene la España resultan 846②. fanegas, y aunque supongamos que todas ellas no son mas que para una hoja, quedan para cada año 423②., y computando á cada fanega de tierra nada mas que quatro fanegas de trigo de producto, compone sola esta agregacion á la agricultura 1,692②. fanegas de trigo.

Si no se tratase de fomentar la labranza, y dar salida á sus producciones, no hay duda alguna que mas de la mitad de las fanegas de tierra entradas en labor quedaria abandonada, porque si por una parte escaseaban los brazos, y se aumentaban por consiguien- te los jornales, y por otra no podia el labrador dar á sus granos una salida que compensase su trabajo y expensas, por necesidad tendria que dejar mucha tierra inculca.

No puedo, amigo mio, mirar sin dolor los daños que ha padecido la agricultura en estos años de turbacion, no precisamente por la desolacion y abandono de los campos que trae consigo el teatro de la guerra, porque estos males son consecuencias ordinarias de ella, si no por los muchos brazos que injustamente la ha arrancado la malignidad y la perfidia. ¿Qué parcialidad, qué abusos tan criminales, hemos experimentado en esa parte? Qualquier Gefe de partida se ha creido autorizado para arrancar la juventud de los pueblos; ¿pero cómo? regularmente con una desigualdad escandalosa. El hombre de bien, el labrador sencillo, y el pobre desvalido, han sido arrancados del seno de su familia, dejando á sus padres, á su muger y aun á sus hijos envueltos en el llanto, y cubiertos de luto, mientras que los picaros, los bien acomodados, y todos los que saben el arte de la intriga y aprovecharse del dinero para corromper, se han quedado riendo y burlándose de los demas.

Estos, ó bien han tenido maña para evadirse de la

exâccion de mozos , lo qual han conseguido algunos tomando asilo en varias Juntas tituladas Patrióticas ó de armamento , ó bien han buscado achaques para conseguir exención , proporcionando una mina á los comandantes , á sus asesores , y á los cirujanos de que se valian.

Ello es, amigo , que el dinero y la intriga han hecho prodigios , han figurado potras , y lo han allanado todo , y habiendo tomado el fusil los que revolvian las entrañas de la tierra , los que se hallaban bien ocupados , y en ejercicios que piden robusted , han quedado libres otros cuyos oficios pueden desempeñarse aun por mancos y cojos.

Se necesitaba mucho tiempo para referir el desorden y abusos que ha habido sobre este asunto ; pero pedemos consolarnos , con que ya llegó el tiempo en que un Gobierno ilustrado irá progresivamente reformándolo todo , y haciendo que la justicia ocupe su trono , y resplandezca por todas partes.

La España que antes de la descubierta de las Américas tenia una industria floreciente , empleando sus finas y apreciables lanas en sus propias fábricas , elaborando sus ricas sedas , maniobrando sus abundantes cosechas de lino , y cañamo , y dando ocupacion á todos sus habitantes , de manera que solamente en Sevilla constaba de 50② artesanos ; ha visto despues aquel manantial saludable en un estado de abatimiento y languidez.

La falta de poblacion por las emigraciones de la América , agregando la que resultó de la expulsion de los moriscos en el año de 1609 los quales componian como 150② familias segun da á entender la ley 25 lib. 8 tit. 2 de la recopilacion ; los principios herrados con que se hizo uso de los nuevos dominios de América , con tanto perjuicio de la Península ; la manera de hacer el comercio en ellos ; las trabas puestas á este ramo en lo interior y exterior , de todo lo qual se ha hablado ya , y las que directamente se han puesto á la industria , monopolizándola

Trabas  
puestas á  
la industria.

en varios cuerpos y gremios, y tiranizando á los profesores con la precision de exâmen, formalidades, y exorbitantes derechos, no han podido producir otro efecto, que la decadencia y el desmayo.

Por otra parte las expresiones de bajos y mecánicos, con que se explicaron algunas leyes hablando de varios oficios honestos, y la preocupacion hija de la ignorancia, así como han hecho un daño mortal al comercio, lo han hecho tambien á la Industria.

La nobleza creia oponerse á su honor y distincion el tener fabricas de paños, ú otros qualesquiera tejidos: se desdeñaba de aplicar á las artes, y oficios á los hermanos del primogenito, creyendo menugar el lustre de su casa: y aun aquellos que se hallaban sin medios para seguir la carrera de las letras ó de las armas, tenian bastante con ser hermanos de un mayorazgo para tener á menos el aprender un oficio, y preferir la ociosidad y el vivir en la miseria, desdorando á caso con bajezas el honor que adquirieron sus mayores.

Otros principios enteramente contrarios han sido la guia de la Inglaterra, la Olanda, y otras naciones en que ha florecido y florece la industria: por todas partes se ha dispensado á ésta señales de aprecio, honor y distincion, contando entre sus individuos toda clase de gremios diferentes personages, y dedicando estos sus hijos sin preocupacion alguna á aprender en qualquier taller los oficios y maniobras, desde las infinitas hasta las superiores. Por todas partes se ha estimulado con premios al descubrimiento y perfeccion de manufacturas, y por todas partes y á todas horas se ha esmerado el Gobierno en proteger las artes y oficios, apoyando todos los ramos de industria en sabios reglamentos, y facilitando la salida con un comercio protegido y una navegacion cómoda y equitativa.

A estos principios y á esta política seguida por sistema, deben esas naciones la prosperidad de su in-

industria y el esplendor y riqueza que han adquirido, y el poco aprecio de ellos ha hecho infructuosos en España los ventajosos medios que posee para tener una industria floreciente.

Es cierto que en todos tiempos, á medida que se ha conocido la necesidad é importancia de reparar y fomentar la industria, se han dictado providencias para el efecto, pero jamás hemos tenido la fortuna de que se haya acudido á la raiz para restablecer aquella bajo un pie sólido.

El Sr. D. Carlos II. trató de desterrar la preocupacion que reinaba en la nobleza relativa á las fabricas de tejidos, y declaró en la Pragmática de 13 de Diciembre de 1682, que el haberlas mantenido de cualesquiera tejidos, no ha sido, ni es contra la calidad de la nobleza, inmunidades y prerrogativas de ella, y que el trato y negociacion de las fabricas ha sido y es en todo igual al de la labranza y crianza de frutos propios como lo son la plata, oro, seda y lana en estos reinos, expresándose en el ingreso de dicha Pragmática en estos términos.

„Habiéndonos informado que una de las causas que ha ocasionado el descaecimiento á las fabricas en estos reinos (donde su aumento debia ser mayor que en otros algunos por la abundancia de sedas, lanas y otros materiales que en ellos hay y son propios frutos suyos) ha sido el haberse llegado á dudar de si el mantener fabricas de paños, sedas, telas y otros cualesquiera tejidos de oro, plata, seda, lana ó lino, contraviene á la nobleza que en estos reynos gozan los hijosdalgo de sangre y calidad de ella, &c.”

Pero siempre fué muy imperfecto este modo de alentar la industria, quedando en un concepto nada favorable ni honroso los que elaborasen por sus propias personas “con tanto que (son palabras de la misma Pragmática) los que hubieren mantenido ó en adelante mantuvieren y de nuevo tuvieren fabricas, no

hayan labrado, ni labren en ellas por sus propias personas, sino por la de sus menestrales y oficiales; porque siendo laborantes por sus personas, se guarde lo que por leyes del reyno está dispuesto.”

Esto bastaba para que no hiciesen progresos las fábricas, y continuase la preocupacion.

El mismo Sr. D. Carlos II. quiso tambien fomentar las fábricas de texidos, encargando en 9 de Abril de 1685 la superintendencia de ellas á los corregidores y otros ministros, como comisionados de la Junta general de Comercio que habia erigido por decreto de 19 de Enero de 1679.

El Sr. D. Felipe V. dió algunas disposiciones para que pudiesen restablecerse las fabricas antiguas, y aumentarse otras, poniéndolas al cuidado de los corregidores y justicias; y la Real Junta de Comercio, ofreciendo que se enviarian personas inteligentes, si se necesitase, y declarando que á los que se aplicasen y descubriesen algunas nuevas, los tendria muy presentes para favorecerles respectivamente, sin que su manejo les pudiese obstar, así para la nobleza, como para qualquier carácter que tuviesen los hijosdalgo en Castilla.

El Sr. D. Fernando VI. deseoso de promover y fomentar las fábricas, concedió á muchas la libertad de derechos de alcabalas y cientos en las primeras ventas al pie de ellas, la de los simples que necesitasen de fuera del reyno, y los de su entrada en los lugares donde estuviesen establecidas.

El Sr. D. Carlos III. que revestido de los sentimientos mas benéficos y humanos á favor de sus vasallos dedicó una aplicacion constante, y un zelo infatigable, qual ningun otro Principe, al fomento de las artes; dió tambien muchas providencias para restablecer la industria, removiendo infinitas trabas que la entorpecian, ya estendiendo á todas las fabricas de seda del reyno la tolerancia en la marca, cuenta y peso que se habia concedido anteriormente á las de Valencia, y



habia producido grandes ventajas; ya concediendo libertad á los fabricantes de lienzos tanto de lino como de cáñamo para fabricarlos con mayor ó menor cuenta y marca; ya extendiendo la misma libertad á los fabricantes de qualesquier texidos con la facultad de inventarlos, imitarlos y variarlos libremente; ya dando disposiciones para el establecimiento de escuelas de hilaza de lana; ya concediendo libertad á los fabricantes de texidos para tener los telares de sus manufacturas sin limitacion de número; ya concediendo diferentes franquicias y exênciones á aquellas fabricas que necesitaban de mayor fomento y estimulo para prosperar, ya extendiendo á las de texidos ordinarios de lana aquellas gracias limitadas antes á los finos con el mas grave detrimento de la industria popular, que merece sin duda alguna la principal atencion, por ser la que ocupa la masa general del pueblo, no solo en las ciudades, sino en las aldeas, pudiendo hacerse compatible con la labranza para los dias en que los brazos del campo han de estar ociosos, y siempre para la familia del labrador que no esté empleada en aquel; y por ser extraordinariamente mayor el consumo de texidos ordinarios que de finos, y muy crecidas las sumas que por ellos dá el reyno al comercio extrangero; ya dejando libre la incorporacion en los respectivos gtemios á todos los oficiales, artistas ó menestrales, que pasaren á establecerse de un pueblo á otro, del mismo modo que los que hubieren aprendido y practicado de oficiales en el mismo pueblo, lo qual aun se simplificó y mejoró por el Sr. D. Carlos IV. habiendo resuelto que la Sala de Alcaldes mantuviese en el libre exercicio de su oficio á qualquier artesano de profesion conocida ó no en el reyno, cerciorándose de su idoneidad, y removiendo oposiciones gremiales: ya habilitando á los profesores de artes y oficios, para obtener empleos de república, declarando á aquellos honestos y honrados, y que no perjudican al goce y prerrogativas de la hidalguia; y ya últimamente de-

clararon que la ilegitimidad no sirva de impedimento para egercer las artes y oficios, derogando en esta parte los estatutos, y constituciones de hermandades y gremios.

Todas estas disposiciones fueron ciertamente muy útiles, y contribuyeron, no solo á evitar la mayor decadencia de la industria, sino tambien á repararla algun tanto y animarla; pero nunca pudo adquirir todo aquel impulso necesario para establecerse bajo de un pie sólido, y comunicar al Estado el grado de poder y felicidad que puede traerle; ya porque habiéndose opuesto tantos obstáculos á la prosperidad del comercio y la agricultura, con quienes tiene un íntimo enlace la industria, no ha podido tampoco florecer ésta; ya porque no se ha fixado una atencion constante en proteccion de las artes, antes por el contrario las observaciones del Gobierno generalmente han sido pasajeras, tomándose con calor el fomento de la industria en una época, y manifestándose grande lentitud, y poco interés en otra; ya porque la distincion, y aprecio decantados á favor de la industria (igualmente en la agricultura) se han quedado regularmente en palabras, y el mérito y talentos de los profesores han sido premiados pocas veces, y las mas de estas con grande economía; y ya finalmente porque siempre tuvo contra sí la industria el grande obstáculo que han opuesto á su prosperidad, como tambien á la del comercio y la agricultura, las rentas provinciales.

Trabas y perjuicios de las Rentas Provinciales. Componiéndose las Rentas Provinciales de imposiciones y derechos en las ventas y consumos, y recayendo pesadamente sobre el vino, la carne, el aceyte, el vinagre, pescados, tocino, jabon, belas de sebo, frutos, géneros, ganados y generalmente hablando sobre todo quanto forma el vasto objeto de la circulacion interior; es evidente que han causado un daño mortal á la industria, á la agricultura y al comercio.

No pudiendo hallar equidad en los comestibles el pobre jornalero y artesano, por los derechos con que estan recargados, ni proporcionar jamás una subsisten-

cia cómoda y desahogada, es consiguiente que en lugar de tener afición, y estímulo para adelantar en las artes y oficios, se apodere de ellos el desmayo y la inacción.

Los jornales del operario se aumentan por necesidad, y á pesar de eso no puede lucir, porque nada halla sin carga y recarga. Y he aquí un grande obstáculo á la prosperidad de la industria, que escaseando de operarios y encareciéndose los salarios y jornales, no puede adelantar, ni hacerse lugar con la equidad en los precios para dar salida á sus géneros.

Es preciso conocer que son muy funestos y trascendentales los perjuicios que ocasionan semejantes imposiciones y derechos, porque su peso cae principalmente contra el orden de la justicia, sobre la clase mas necesitada; sobre la clase que forma la verdadera riqueza del estado; sobre la clase que suministra brazos á la agricultura, operarios á las fábricas, soldados al ejército, individuos al comercio y manufacturas; sobre la clase que compone la población, y llena todas las artes y oficios útiles, tanto en lo interior de los pueblos, como en las campiñas.

A esta clase que es el nervio del estado, sin el qual ni el caballero, ni el hacendado, ni persona alguna puede hacer valer sus rentas y caudales; á esta clase digo, que todo Gobierno político debe proteger con particular atención, se ha sacrificado siempre con el sistema destructor ó injusto de rentas provinciales.

A un labrador, á un jornalero y un menestral obligan las fatigas de su oficio á consumir v.g. una azumbre de vino, mientras un caballero no necesita mas que un quartillo. Aquella clase de gentes consume todo su jornal, y todo el premio de su trabajo, en los alimentos de primera necesidad, mientras que las personas ricas y acomodadas, no necesitan acaso gastar en ellos mas que una tercera ó quarta parte de sus rentas; de manera que las primeras comiendo mal, vistiendo peor, y sin disfrutar comodidad alguna, pagan por el sistema de rentas provinciales de todo quanto tienen, y de todo quanto ganan, mientras que

\*

las segundas solo pagan de una tercera ó quarta parte de sus rentas, que es lo que consumen en alimentos. Y he aqui la injusticia manifiesta de las rentas provinciales.

Aun resulta otro perjuicio y desigualdad para las clases necesitadas, y es que no pudiendo surtirse por mayor, como hacen las personas de conveniencias, ademas de pagar los derechos generales que pagan estas, tienen que soportar la utilidad del que vende por menor, lo que paga éste por la facultad de vender por menudo, y para colmo de su miseria tienen que cargar tambien con la peor calidad.

Todo lo que va apuntado como perjudicial á la industria, lo es tambien á la agricultura segun se deja conocer, y ademas tiene contra sí inmediatamente y directamente los derechos de alcabalas y cientos que sufren las rentas de todas sus producciones y aun de la misma propiedad, notándose la desigualdad de no sufrir esta carga los caudales empleados en fabricas, manufacturas, &c. por la exención de estos derechos concedida á las ventas hechas al pie de ellas, y á los simples que necesiten, ni tampoco los bienes de manos muertas en los frutos de sus cosechas.

Igualmente lo es al comercio por la dependencia que tiene de la agricultura, y de la industria, sin las cuales no puede florecer; y tiene directamente contra sí, para disminuir sus progresos, los derechos que sufren sus géneros en las ventas, los registros, formalidades y pesquisas, que tambien recaen sobre los artículos de primera necesidad, y todo quanto está sujeto al pago de derechos, de cuyas dificultades, trabas y embarazos, juntamente con la crecida imposicion que se adeuda, resulta el fraude y el contrabando, con tanto perjuicio del erario y la moral, cuyo escollo capaz de arruinar muchas familias, y todos los demas en que pueda tropezar el vasallo, debe evitar el gobierno quando tiene medios para ello.

No han saltado políticos que han conocido muy bien que los rentas provinciales, con la apariencia de con-

tribucion suave y benigna, estaban devorando insensiblemente la prosperidad de la Nacion, pero la preocupacion ha tenido más poder que todos sus clamores, á pesar de ser tan justos, y siempre se han puesto grandes dificultades para salir del letargo, y mejorar nuestra suerte; pero creo que la principal ha sido la oposicion de los Ministros de Hacienda con frivolos pretextos y débiles razones, por no querer desprenderse de la satisfaccion orgullosa que les resultaba de tener treinta y quatro ó treinta y seis mil empleados que les rindiesen homenaje y otros tantos empleos que proveer.

Pero ya llegó el tiempo afortunado en que se disiparon las tinieblas del horror, venciendo la verdad en la obstinada lucha que ha sostenido con aquel, y las circunstancias han hecho que un Gobierno, á quien no domina la preocupacion ni el interés, vaya dando el lugar que corresponde á las buenas luces, y estableciendo los proyectos útiles.

En la Constitucion Política de la Monarquía se dice lo bastante para conocer claramente que habian de cesar las rentas provinciales, y así se ha verificado con el Decreto, que ántes de llegar á tratar de este punto segun debia hacerlo por el orden que tengo indicado, he visto ya circulado con la mayor satisfaccion, en el qual se dice que: «Hallándose ya establecida la contribucion directa decretada por las Cortes generales y extraordinarias del reyno, deben cesar todas las demas conocidas con el nombre de alcabalas, cientos antiguos y modernos, millones, fiel medidor, martiniega, quōtas de aguardiente, quinto y millon de nieve, y maravedises impuestos en el jabon, cera y sebo, como las estancadas, esto es, el tabaco, y siete rentillas, y la sal fuera de sus fábricas, por administrarse de cuenta de la Real Hacienda Nacional; y por consecuencia de ello queda desde este dia establecido el libre comercio de todos estos géneros, cesando igualmente la exacción de derechos que hasta aquí.»

Por lo que toca al tabaco he visto tambien una Cir-

cular de la Direccion general de la hacienda pública que dice así : »mediante á no haberse consolidado enteramente por el Soberano Congreso la extincion de los ramos estancados , y que puede seguirse un gran perjuicio á la Hacienda pública , y al contratista Don Juan Baptista Ardison , de la mala interpretacion de las providencias , que correspondientes á este objeto ha dado el Gobierno , ha acordado la Direccion en este dia se dé á V.S. orden para que haga respetar y cumplir la contrata de tabaco brasil que con esta fecha se le incluye hasta nueva orden : en inteligencia de que por ahora nada se ha determinado contra ella , ántes sí el Gobierno quiere que sigan estos ramos como hasta aquí , mientras el Congreso Soberano no resuelva otra cosa.»

Es cierto que el tabaco y las siete rentillas ofrecen una administracion que no es la mas complicada ni dispendiosa , pero al cabo quedando estancado , siempre será necesario mantener tambien guardas en lo interior , y no se logra el imponderable bien de desterrar , ó á lo menos disminuir considerablemente el contrabando , como se conseguirá , pagándose los derechos en las Aduanas de las fronteras , ó donde se fabrique , sin que los guardas puedan extender sus pesquisas á mas que ocho ó diez leguas de aquellas , y quedando libre despues en todo el Reyno ; por cuyo medio resultará la ventaja de que los mismos guardas que se ocupen para el resguardo de otros géneros , se ocuparán tambien en éste , y la de que se disminuirá mas de tres quartas partes el contrabando , ó acaso se desterrará enteramente , con especialidad si los derechos son moderados ; pues es bien claro que por poca utilidad nadie quiere exponerse á grandes riesgos.

El papel sellado de que no hablan los citados Decretos , es cierto que presenta una administracion muy sencilla , pero no parece que es una contribucion muy justa por ser desigual , recayendo para colmar su afliccion sobre el que se vé en la dura necesidad de vindicar sus derechos , y de presentarse en los tribunales.

A no ser por las necesidades de la guerra solamente podria cohonestarse esa imposicion si fuese un antidoto para disminuir lo pleytos ; y producir de este modo un bien general al reyno ; pero yo creo que ningun litigante se detiene por eso , ni se mueve por esa causa á una transaccion ó composicion amigable , sino le estimulan otras mas poderosas.

Mejor efecto producirá en este particular el medio de conciliacion establecido por la Constitucion , que no dudo evitará por lo menos una tercera parte de pleytos , por la proporcion que ofrece , bien para terminar muchos asuntos verbalmente , bien para concluirlos por medio de transacciones ó compromisos ; cuyas ventajas no se han logrado ántes , á pesar de que la instruccion de Corregidores encargó á los Jueces la conciliacion de las partes , porque faltó establecer la necesidad de este previo juicio conciliatorio , y las formalidades que para él se prescriben. Pero no puedo menos de observar que en mi concepto ha de manifestar el tiempo la necesidad de límites , la facultad que se concede á los Alcaldes Constitucionales en el reglamento de 9 de Octubre de 1812 , para terminar sin apelacion las demandas que no pasen de 500 reales en la peninsula , y 100 pesos fuertes en ultramar , porque siendo absolutos en ese juicio , y la mayor parte , especialmente en los pueblos pequeños de poca ó ninguna instruccion , motivo porque se dexan seducir , ó dominar facilmente de la pasion , á pocas contiendas que uno tuviese , sin que excediese cada una de dicha cantidad , podria recibir un perjuicio muy considerable , el que se evitaria en gran parte , enfrenándose el libre arbitrio de dichos Alcaldes , con permitir la apelacion , tambien en juicio verbal , para ante el Juez del partido.

Unicamente la sal vendida en las mismas salinas , segun se expresa en el citado Decreto , es el ramo que presenta una administracion poco dispendiosa , muy útil al Erario , y que menos se opone á la igualdad en las contribuciones , porque regularmente su consumo vá al par

de las facultades, y haberes de cada uno.

El pueblo no conocerá en las circunstancias actuales las imponderables ventajas que recibe con la abolición de tantas trabas, y supresion de tantos derechos y exâciones, porque la contribucion que ha de pagar para so-correr las necesidades de la Nacion, por necesidad ha de ser grande, mientras no cese la guerra, y aun despues debe ser tambien algo considerable hasta que se desembaraze el reyno de la deuda que tiene contra sí; pero quando serenadas las cosas, si el todo Poderoso nos dispensa este beneficio, y extinguida la deuda publica, se reduzca la contribucion á una quinta ó sexta parte de lo que ahora se pague; entonces conocerá el pueblo las grandes utilidades que resultan de la supresion de Rentas Provinciales, y subrogacion de una contribucion directa en lugar de ellas: entonces verá que libre de registros, pesquisas, y el sinnúmero de trabas con que estaba esclavizado, y siguiéndose á la libertad la abundancia, lo compra todo con equidad, sin riesgo, y sin zozobra, y que gozando de tan apreciable beneficio contribuye mucho ménos, ajustada bien la cuenta, que lo que pagaba en los derechos de consumos. Entonces verá la proporcion é igualdad en la contribucion, segun las facultades de cada uno, como exige imperiosamente la justieia, y está prevenido en la Constitucion: entonces verá, que con arreglo á ésta, ya no recae sobre él exclusivamente la pesada carga de alojamientos, bagages y otros pechos de que se eximia el estado eclesiástico, la nobleza, empleados en la Real Hacienda, &c. con una desigualdad notoria, puesto que siendo todos hijos de una misma patria, y miembros de un mismo estado ó sociedad, deben todos concurrir en proporcion de sus haberes al pago de imposiciones y tributos consagrados al bien general, y á la seguridad y defensa de los pueblos, debiendo darse á aquellos cuerpos otras distinciones, honores y premios que no pesen sobre la clase comun del pueblo: entonces verá que librándose el estado de treinta mil empleados, aunque se



dexen cinco ó seis mil para las Aduanas de los puertos y fronteras, restituye otros tantos brazos á la agricultura, á las armas y á las artes, se libra de la pension, de mas de cien millones en sueldos y gastos de percepcion, y otro tanto que pierde el reyno en estafas de empleados, y vejaciones que sufren los contribuyentes: entonces verá finalmente como á impulso de la libertad se animan la agricultura, al comercio y las artes, se fomenta la circulacion, se da salida á todo, se logra ocupacion proporcionada á todas las clases, se facilitan los matrimonios, se aumenta por consiguiente la poblacion, que crece siempre en razon de la subsistencia que ofrece un país, y llega á conseguir el reyno, la riqueza y esplendor á que le combida su situacion.

Ahora, amigo mio, si fija vm. la atencion en lo que llevo manifestado, aunque muy sucintamente, y como de paso, no dudo conocerá qual es la causa de que teniendo la España diez y nueve ó veinte millones de almas al tiempo de la descubierta de América, se haya llegado á quedar poco mas que en la mitad, de que floreciendo entonces la agricultura, el comercio y la industria, haya visto despues tan decaida la primera, tan paralizado el segundo, y tan languida la tercera; de que abundando en aquel tiempo las fabricas y manufacturas, y contándose solo en Sevilla mas de cincuenta mil artesanos, hayan llegado aquellas á tanta decadencia, y reduciéndose á caso á una tercera parte ó menos los artesanos de aquella ciudad, y á proporcion en lo demas del reyno; de que teniendo excelentes vegas para producir no solo los linos, y cañamos necesarios para el consumo del reyno, sino aun para hacer un comercio ventajoso, hayamos llegado á la necesidad de consumir grande porcion extranquera de ese ramo; de que tanto se hayan disminuido nuestras cosechas de seda, que mejoradas hasta el grado de que son susceptibles, pueden ocupar muchas fabricas, y proporcionar un grande comercio exterior de que con un suelo tan fértil, tan á propósito para producir las primeras materias

de la industria, y fomentar ésta por consiguiente, de manera que pudiese surtirse el reyno de sus mismas fabricas y manufacturas, y hacer con el sobrante un comercio muy lucrativo; no solo no podemos dar otro tanto como lo que recibimos, sino que tenemos que hacer un desembolso efectivo para pagar la industria extrangera de mas de ciento y cincuenta millones á el año, de que siendo una nacion tan favorecida de puertos, y casi toda marítima, exerza la mas atrasada de las demas que tambien lo son, un comercio marítimo quince veces mas extenso; y finalmente conocerá vm. la causa de que haya desaparecido por todas partes la abundancia hija legitima de la libertad.

Varias ocurrencias no me han permitido contestar á vm. con brevedad, ni extenderme tanto como pedia de suyo la materia: muy poco podrá vm. instruirse con un tratado tan sucinto, tan inexácto, y á caso lleno de defectos á la vista perspicaz de un político; pero á lo menos, creo que encenderá y avivará mas en vm. el deseo de ser, y hacer á otros útiles á la patria, y de adelantar sus conocimientos en la materia con las conferencias á que convidan las noches del invierno, pues se nos vá acercando tan insensiblemente, que en pasando un par de meses lo tenemos ya en casa.

Conteste vm. el recibo á su verdadero amigo y servidor.

D. S. M.

#### ERRATAS.

Pag. 11, lin. 4 lease: con los escandalosos, y lin. 23 lease: particularmente del. Pag. 17, lin. 28 lease: excluidos. Pag. 19, lin. 18 lease: por no abrirse. Pag. 23, lin. 30 lease: arrancar. Pag. 24, lin. 21 lease: fuera. Pag. 27, lin. 4 lease: pudieron, y en otras, lease: entre otras. Pag. 29, lin. 16 lease: á resultas, y lin. 22 lease: y mortífero. Pag. 31, lin. 7 lease: dispensar aquella, y lin. 14 lease: del presente año. Pag. 34, lin. 30 lease: aquellas. Pag. 37, lin. 22 lease: contaba 500. y lin. 25 lease: á la. Pag. 42, lin. 1 lease: declarando, y lin. 14 lease: en la proteccion. Pag. 44, lin. 14 lease: ventas. Pag. 47, lin. 1 lease: solamente, y lin. 18 lease: limitar.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text, appearing as a short line.

### Section Header

Fourth block of faint, illegible text at the bottom of the page.







T  
M



DE  
SAN  
MARTIN

España. E